



Resolución Ejecutiva Regional N° 0258 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **06 JUN. 2012**

VISTO, el Memorando N° 787-2012-GRPPAT/SGPRE y, demás documentos respecto a la petición del Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL CC.PP URBANO RIO GRANDE, SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE RIO GRANDE - PALPA - ICA"**, efectuado por **EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

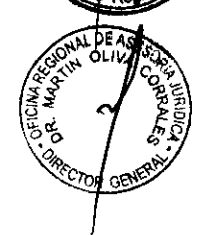
CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 031-2011-GORE-ICA, de fecha 08 de Noviembre del 2011, correspondiente a la Adjudicación Directa Pública N° 0011-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios de **EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, representado por doña Doris Isabel Cornelio Vergara, para ejecutar la Obra: **"MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL CC.PP URBANO RIO GRANDE, SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE RIO GRANDE - PALPA - ICA"**, por un monto de S/. 1'036,326.73 (UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS CON 73/100 NUEVOS SOLES), contrato con un periodo de vigencia de 90 días calendario, previo el cumplimiento de la condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF;

Que, **EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, ejecutor de la Obra, presenta su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 41,871.63 Nuevos Soles, a consecuencia de los errores y omisiones del proyecto, habiendo recaído el Informe N°05-2012/MEIDR/Jefe Supervisión/SUPERV.RIOGRANDE/C.G.MM del Ing. Cesar Gabriel Mori Meneses Jefe de la Supervisión, por el que recomienda aprobar el Adicional N° 01 por el importe de S/. 41,871.63 que es el 4.04% del monto contractual;

Que, sin embargo mediante el Informe N° 046-2012-SGSL-AMPL, de fecha 22 de Febrero 2012, se efectúan una serie de observaciones al expediente presentado, siendo las siguientes - *No presenta copia del cuaderno de obra donde este la anotación que indique la necesidad de ejecución del adicional solicitado, como tampoco no indica si los adicionales se encuentran dentro de los plazos indicado en el Art. 207 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que estos deben de ser solicitados con 30 días de anticipación. Del mismo modo no se presenta un sustento sobre la necesidad de cambio del sistema eléctrico de 220 voltios a trifásico de 380 voltios, no se presenta ningún documento que se acredite que Electro-Dunas no preste el servicio de 220 voltios en la zona del proyecto, observaciones que son alcanzadas por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones ante la empresa supervisora para su subsanación mediante Oficio N° 341-2012-SGSL;*

Que, el **CONSORCIO "SUPERVISIÓN RÍO GRANDE**, supervisor de la Obra hace llegar un sustento complementario para la aprobación del Adicional N° 01 con la Carta N° 06-2012/MEIDR/C.SUPERV.RIOGRANDE la misma que adjunta el Informe N° 06-2012/MEIDR/Jefe Supervisión/SUPERV.RIOGRANDE/C.G.M.M, donde concluyen y recomiendan que se debe declarar Procedente el Adicional de Obra N° 1, documentación que es evaluada por el Monitor de obra con Informe N° 069-2012-SGSL/AMPL, donde concluye y recomienda que *"se declare procedente el Adicional N° 01 correspondiente al incremento de altura del muro de contención y columnas del cerco perimétrico, barnizado de muros caravista, cambio de sistema trifásico de 220v a 380v, tendido de red colectora para conectar el sistema de desagüe interno con la red pública cumpliendo con la pendiente mínima, siendo estos trabajos indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra"*, informe que hace suyo la Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 081-2012-SGSL;



Que, con Memorando N° 155-2012-ORAJ de fecha 25 de Abril, esta Oficina de Asesoría Jurídica solicita un informe a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la certificación presupuestaria requisito indispensable para el Adicional N° 1 de la Obra: "Mejoramiento y Equipamiento de infraestructura Deportiva y Recreativa en el CC.PP urbano Rio Grande, Sector Miraflores, Distrito de Rio Grande – Palpa - Ica", debido a ello responden a nuestro requerimiento con el Memorando N° 787-2012-GRPPAT-SGPRES con fecha 24 de Mayo, adjuntando el Informe N° 176-2012-SGPRES/GMH, donde señalan que cuentan con el crédito presupuestario de S/. 41,872 Nuevos Soles en la meta 0045 correspondiente al proyecto en mención, en la específica de gastos 2.6.22.42 la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

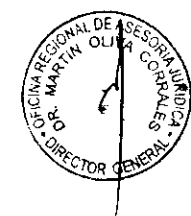
Que, la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N°184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, **las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en los niveles de terreno de la obra con los niveles indicados en el expediente técnico no coincidían, lo cual obligaba al aumento de altura de los muros de contención, así mismo esta variación de niveles a ocasionado la dificultad de conectar la red de desagüe del proyecto con la red pública, obligando al cambio de nivel de los SSHH. Del mismo modo la empresa contratista realiza trámite para la conexión del sistema eléctrico a la red pública, con la empresa Electro Dunas se encuentra con el inconveniente que esta empresa no presta servicio indicado en el Expediente Técnico. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...)Las obras complementarias son aquellas que **no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra** o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Equipamiento de infraestructura Deportiva y Recreativa en el CC.PP urbano Rio Grande, Sector Miraflores, Distrito de Rio Grande – Palpa - Ica", representa el 4.04% del contrato de obra cumpliendo los requisitos establecidos en el Art 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando al Informe Legal N° 441-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación de Jurado Nacional de Elecciones.





Resolución Ejecutiva Regional N° 0258 -2012-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE el pedido de Presupuesto Adicional N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL CC.PP URBANO RIO GRANDE, SECTOR MIRAFLORES, DISTRITO DE RIO GRANDE – PALPA- ICA", efectuado por el EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por las razones expuestas en el presente

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a doña DORIS ISABEL CORNELIO VERGARA, representante legal de EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C ejecutor de la Obra, a don FELIX ALBERTO CÉSPEDES OLAZO, representante legal de SUPERVISIÓN RÍO GRANDE, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la Gerencia General del Gobierno Regional de Ica, iniciar las acciones administrativas pertinentes a efectos de determinar la responsabilidad que hubiere lugar de las personas que habrían generado el Adicional de Obra N° 1.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL